

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**
Dirección General de la Función Pública**INFORME DE LA DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA RELATIVO A LA CONSOLIDACIÓN DE GRADO PERSONAL EN LOS SUPUESTOS DE PROMOCIÓN INTERNA.**

A fin de unificar las reglas aplicables al reconocimiento del grado personal consolidado en los supuestos de promoción interna, esta Dirección General emite el siguiente informe,

1.- El artículo 70.3 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, determina que "Los funcionarios consolidarán necesariamente como grado inicial el correspondiente al nivel inferior del intervalo propio del Cuerpo o Especialidad en que hayan ingresado."

Esta misma previsión se contiene en el artículo 45.2 de la Ley 6/1985 de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, si bien este último precepto establece una excepción a esta regla general, excepción, por otra parte, no recogida en el Título IV del Reglamento, aunque no por ello se duda de su aplicación. Pues bien, la salvedad de la aplicación de esta regla general de consolidación del grado correspondiente al nivel básico del Cuerpo en el que ingresan es la referida a los supuestos de los artículos 25.2 y 43 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, entre los que se encuentra la promoción interna.

2.- Aclarado que los funcionarios que accedan a otro Cuerpo o Especialidad por el sistema de promoción interna no tienen necesariamente que empezar a consolidar el grado correspondiente al nivel inferior del intervalo propio del del Cuerpo al que promocionan, habrá que determinar cuál es, entonces, el grado que empezarian a consolidar.

A este respecto, podría entenderse que el que corresponda según la carrera administrativa del funcionario, siempre y cuando el grado a consolidar se encuentre en el intervalo de niveles del Cuerpo al que promociona. Sin embargo, el criterio seguido en esta Administración, y que encuentra su fundamento en el artículo 21.1.d) de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, precepto de carácter básico, es considerar que el grado a consolidar está en relación con el nivel del puesto adjudicado.

Ejemplo: Funcionario del Grupo B que ocupa un puesto AB 24. Cuando accede al Grupo A por promoción interna se le adjudica el mismo puesto AB 24 que venía ocupando como funcionario del Grupo B (Art. 43.3 de la Ley 6/1985). Al resultarle de aplicación la excepción del artículo 45.2 de la Ley 6/1985, no es el nivel mínimo del grupo A (22) el que está obligado a consolidar, sino que consolidaría el grado correspondiente al nivel del puesto adjudicado (24).

3.- La siguiente cuestión a analizar es cuándo se inicia el cómputo de los dos años ininterrumpidos o tres con interrupción para la consolidación del grado que corresponda.

En este sentido, el artículo 34.3 del Decreto 2/2002, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de



la Administración General de la Junta de Andalucía, que desarrolla el artículo 37.3 de la Ley 6/1985, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y cuya redacción no difiere de la del artículo 78.3 del mismo Reglamento de ámbito estatal, y de aplicación supletoria a los funcionarios de esta Administración hasta la entrada en vigor del Reglamento autonómico, determina que "Los funcionarios de promoción interna podrán conservar, a petición propia, el grado personal que hubieran consolidado, siempre que se encuentre en el intervalo de niveles correspondiente al Cuerpo o especialidad a que accedan."

En aplicación de esta previsión, y en nuestro ejemplo anterior, si el funcionario hubiese consolidado el grado correspondiente al nivel 24 en su Cuerpo de origen (Grupo B), al encontrarse en el intervalo de niveles del Grupo A, lo conservaría como grado consolidado en el Grupo A, así como la fecha de efectos de la consolidación.

Sin embargo, si el grado consolidado en el Cuerpo de origen no se encontrase en el intervalo de niveles del Cuerpo al que promociona, se entiende que no lo conserva. En el mismo ejemplo, si el grado consolidado en el Grupo B fuese el correspondiente al nivel 20, no incluido en el intervalo de niveles del Grupo A, no lo conservaría, y consolidaría el grado correspondiente al nivel 24 a los dos años (ininterrumpidos) de la toma de posesión del puesto de nivel 24 como funcionario del Grupo A.

Asimismo, hay que tener en cuenta que el artículo 34.3 del referido Decreto 2/2002, sigue diciendo " El tiempo de servicio prestado en los de origen en las anteriores condiciones podrá ser de aplicación, a su solicitud, para la consolidación del grado personal en el nuevo Cuerpo o Especialidad". Es decir, para la consolidación de grado en el nuevo Cuerpo no sólo se va a tomar en consideración, si procede, el grado consolidado en el Cuerpo de origen, sino también el tiempo de servicio "prestado en los de origen en las anteriores condiciones". ¿Qué significa esta expresión?. "En los de origen", y en atención a una interpretación estrictamente gramatical, más que literal, parece referirse a los niveles de los puestos, pues es el único plural que encontramos en el párrafo anterior; Y "en las anteriores condiciones" es evidente que se refiere al grado personal. Por tanto, el requisito que debe reunirse para que el tiempo de servicio prestado en el Cuerpo de origen sea computable para la consolidación de grado en el Cuerpo al que se promociona es que el tiempo de servicio a computar se haya prestado en puestos que tengan asignado un nivel incluido en el intervalo de niveles del nuevo Cuerpo.

De esta forma, en el supuesto que nos ha venido sirviendo como ejemplo, si el funcionario hubiese consolidado en el Grupo B el grado correspondiente al nivel 22 y estuviese en proceso de consolidación del 24 (6 meses de desempeño del puesto AB nivel 24 como funcionario del Grupo B), cuando toma posesión del mismo puesto como funcionario del Grupo A, únicamente le quedarían 18 meses para poder consolidar el grado correspondiente al nivel 24 como funcionario del Grupo A.

4.- Finalmente, recordar que por lo demás rigen las reglas generales de consolidación del grado personal, esto es, desempeño de un puesto con carácter definitivo durante dos años continuados o tres con interrupción, consolidando el grado correspondiente al nivel superior en dos niveles al que tuviese consolidado, y con el límite del nivel del puesto desempeñado.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Fdo. José Taboada Castiñeiras.

